



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0003 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 ENE. 2009**

VISTO, el expediente administrativo N° 10099-2008, que contienen los Recursos de Apelación interpuestos por Don **CARLOS AMERICO PACHECO ECHEGARAY, ROSA LUCIA MUÑOZ GOMEZ, CARLOS ARTEMIO ZAVALA BERMUDEZ, y CARMEN GISELLA GUTIERREZ ROMERO**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 2826, 2846, y 2828-2008, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2826 de fecha 03.DIC.2008, se resuelve otorgar a Don Carlos Américo Pacheco Echegaray, Profesora de III Nivel Magisterial, la suma de Ciento Cuarenta y Tres 50/100 nuevos soles (S/ 143.50), por haber cumplido 25 años de servicios oficiales en la docencia.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2846 del 03.DIC.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios servidores, entre ellos, la de Doña Rosa Lucia Muñoz Gómez, respecto a su solicitud de reintegro por concepto de asignación por haber cumplido Veinte (20) años de servicios; beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 2019 (numeral 1.5) del 23.OCT.2003.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2828 (numeral 2) del 03.DIC.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña Rosa Lucia Muñoz Gómez, III Nivel Magisterial, Profesor de Aula, JLS 30 horas, de la Institución Educativa "Margarita Santa Ana de Benavides" - Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE 44/100 (S/. 199,44) Nuevo Soles, por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 07.AGO.2008

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2846 del 03.DIC.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios servidores, entre ellos, de Don Carlos Artemio Zavala Bermudez, respecto a su solicitud de reintegro por concepto de Subsidio por Luto; beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 1852 (numeral 1.1) del 29.OCT.2004, la suma de Ciento Cuarenta y Uno 84/100 por concepto de Dos (02) Remuneración Totales Permanentes, por fallecimiento de su señor Padre don Víctor Zavala Meléndez, ocurrido el 24 de Julio del 2004.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2828 numeral 3) de fecha 03.DIC.2008, se resuelve otorgar a Doña Carmen Gisella Gutiérrez Romero, Profesora de Aula, la suma de Doscientos Ocho 44/100 nuevos soles (S/ 208.44), por haber cumplido 25 años de servicios oficiales en la docencia.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Expedientes Nros. 38559, 38670, 38671, 38672, y 38685-2008 los recurrentes, interponen Recursos de Apelación alegando que las Resoluciones materia de impugnación han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM.



Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho....". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 2826, 2846, y 2828-2008, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la pretensión de las recurrentes versa sobre los beneficios otorgados por concepto de Asignación por haber cumplido años de servicios al Estado, concedidos en base a la Remuneración Total Permanente establecida en el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM, los que guardan conexión entre sí, siendo procedente la acumulación de los mismos, a efectos de que sean concluidos en un solo acto administrativo, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General.

Que, el Artículo 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el Profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón.

Que, los dispositivos legales citados en el numeral precedente hacen referencia a la Remuneración Integral; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional - Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional - Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623, en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgadas en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado - Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante - *prima facie* - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM: *Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los recursos de apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito a la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social con fecha 01 de Junio de 2007 al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.





Resolución Gerencial Regional N° 0003 -2009-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 005-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en el expediente N° 10099-2008, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por Don **CARLOS AMERICO PACHECO ECHEGARAY, ROSA LUCIA MUÑOZ GOMEZ, CARLOS ARTEMIO ZAVALA BERMUDEZ, y CARMEN GISELLA GUTIERREZ ROMERO**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 2826, 2846, y 2828-2008, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Asignación por haber cumplido años de servicios al Estado, y subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N 25212 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED; previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL



